

Y esso que por Racion de L. de vis abeygo carz' os
deben ser guarda das jorrecudanz' hajan
recudanz' de todo lo que de derecho la tanyen otras
cosas del dicho officio que no pertenecen
tes si y si quando y Recudian sea
vno ante ellos como cada vno de los otros no me
gido en el dho. son de dicha ciudad de d. v. en
y en p. l. da mente sin fal taros cosa alguna
y que en ella en parte de ello y no dimienn val
gundo en pagar ni con hientan poner quinos desde
agora os aemos para que cada uno de los dichos
galvos y excojio del j. ordamos facer cada pa
rale y en excojio cargo ne por los supodichos
alguna de los ael no sea admitido y ista m. d.
os hacemos contanto que el dicho gome y para la
guerra vno padre ay a. b. do los regim. dia
que la ley dispone despues de la fecha de cada
renunçacion la qual para que se entienda h. los bi
vno os mandamos que junta mente con esta
nra carta la presenten en el dicho y junta mente
dentro de sesenta dias contada desde la data
de ella en adelante no lo haciendo assigada sea
de los dho. que el vno para hacer m. d. de
digo oficio que el vno para hacer m. d. de
a quien fuere ser vno y con que no ten
garis otro officio de regimiento ni juraduria
y ansimismo mandamos que tomela na con el pa
nra carta Juan vno de los claros nuyos secre
tario da la en ma d. da de los de hebreo
de mill e seis e n. to. y. dias y siete
anos y o. l. R. e. y. El Rey e la Reyna
de Aragon, El Rey e la Reyna de Castilla
e de leon, y de las yndias, e de las
secretarias de el Rey e de la Reyna
señor la fue scribir por su man
dado, lo mo la Racion Juan vno
de bellos e regim. da. For. de deo laal de
Bergara chanciller mayor For. de deo laal de
Bergara

